JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	ALICIA DEL SOCORRO OROZCO ALZATE
DEMANDADO	EDWAR FABER OROZCO ALZATE
RADICADO	170014003001**2019** 0034500
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 19 de febrero de 2.020; notificada por estados del 20 de febrero de 2.020, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de intentar correctamente del envío de la citación para notificación personal del demandado EDWAR FABER OROZCO ALZATE; so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por ALICIA DEL SOCORRO OROZCO ALZATE en contra de EDWAR FABER OROZCO ALZATE.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

TERCERO: No hay lugar a Levantar medidas, toda vez que las solicitadas ya habían sido decretas por desistimiento tácito.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE[1]

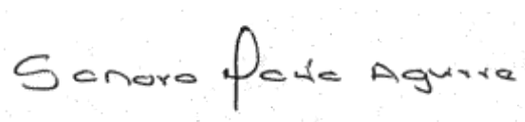

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd004b9cc0755d7ba56ace7c6b86d6045009e8d27fb0ec9c2f98aff3f1536a2d
Documento generado en 09/09/2020 04:45:58 p.m.

[1] Publicado por estado No. 096 fijado el 10 de septiembre de 2.020 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria